

Pública de Suelo de Andalucía todas las competencias administrativas de gestión y administración del patrimonio transferido, que deben ser ejercidas con plena sujeción a la normativa de viviendas de protección oficial vigente en Andalucía, a cuyos efectos la Empresa Pública de Suelo de Andalucía tiene la condición de Administración Pública titular del parque cuya titularidad dominical ha recibido.

Mediante la presente Resolución se establece una nueva delegación de competencias que se dicta sin perjuicio de las dos resoluciones de 1 de abril de 2003 y de 26 de septiembre de 2003 de delegación de competencias a favor de determinados Gerentes Provinciales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía y del Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, resoluciones que permanecen vigentes, en base a la nueva estructura de la Empresa originada por la Orden de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de 29 de julio de 2004, y por los dos Acuerdos del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, de 29 de julio de 2004, por los que se autoriza al Director de la Empresa a delegar competencias en materia de Parque Público de Viviendas, a favor del Consejero-Delegado para las Areas de Rehabilitación y Parque Público de Viviendas.

En efecto, mediante la presente resolución se procede a efectuar a favor del Consejero-Delegado para las Areas de Rehabilitación y Parque Público de Viviendas, una delegación genérica del conjunto de todas las competencias administrativas que ostenta el Director de la Empresa en materia de Parque Público de Viviendas, delegación que convive y complementa a las delegaciones de competencias de los Gerentes Provinciales a las que se otorga ahora un carácter específico, aunque no cerrado. Se faculta pues al Consejero-Delegado para las Areas de Rehabilitación y Parque Público de Viviendas para dirigir y gestionar esta materia, así como supervisar y controlar la actuación de los Gerentes Provinciales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Se procede en consecuencia de lo anterior, estimando que resulta conveniente para alcanzar los fines públicos encomendados y mejorar la eficacia en la gestión del Parque Público de Viviendas, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el que se establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que se tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas, a delegar competencias del Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en el Consejero-Delegado para las Areas de Rehabilitación y Parque Público de Viviendas.

En su virtud, oída la Asesoría Jurídica y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 113/1991, de 21 de mayo

HE RESUELTO

Primero. Delegación de competencias administrativas del Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía a favor del Consejero-Delegado para las Areas de Rehabilitación y Parque Público de Viviendas.

1. Se delegan en el Consejero-Delegado para las Areas de Rehabilitación y Parque Público de Viviendas, todas de las competencias administrativas atribuidas al Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en materia de gestión y administración del Parque Público de Viviendas, locales comerciales, garajes y edificaciones complementarias.

2. La presente delegación de competencias tiene carácter genérico y comprende tanto las facultades administrativas de dirección y gestión del Parque Público de Viviendas, así como las de supervisión y control de los Gerentes Provinciales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz en esta materia, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo. Avocación de competencias.

El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente comprendido en la delegación de competencias que se efectúa en esta Resolución, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

Tercero. Constancia de la delegación.

En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gatián.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ
DE MÁLAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
789/2004. (PD. 4031/2004).*

NIG: 2906742C20040015856.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 789/2004. Negociado: FP.

De: Sociedad Azucarera Larios Patrimonio, S.A.

Procuradora: Sra. Labanda Ruiz, Concepción.

Letrado: Sr. Medina Pinazo, Rafael.

Contra: Don Henry Stanislaw Wiktorek y don Francisco José Gutiérrez Montes.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 789/2004 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 10 de Málaga a instancia de Sociedad Azucarera Larios Patrimonio, S.A. contra Henry Stanislaw Wiktorek y Francisco José Gutiérrez Montes, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 1007/04

En la ciudad de Málaga, a 22 de octubre de 2004.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Vistos ante el Tribunal integrado por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Ruiz Ortuño, Juez de 1.ª Instancia núm. Diez de Málaga y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal Civil sobre desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad derivada de las rentas impagadas, seguidos a instancia de la Procuradora doña Concepción Lavanda Ruiz dirigida por el Letrado Sr. Medina Pinazo, en nombre y representación de Sociedad Azucarera Larios Patrimonio S.A. como demandante, contra don Henry Stanislaw Wiktorek y don Francisco José Gutiérrez Montes, como demandados, declarados procesalmente en rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador actor en la representación dicha, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio de 2001 celebrado entre la Sociedad Azucarera Larios Patrimonio S.A. y don Henry Stanislaw Wiktorek y cuyo objeto era la vivienda sita en la calle Lascano número 8 3.º C de Málaga, por falta de pago de las rentas; condenando a don Henry Stanislaw Wiktorek a estar y pasar por dicha resolución y a que desaloje y deje libre y a disposición de la Entidad demandante la referida vivienda, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera en el plazo legal. Y asimismo,

Que condeno a don Henry Stanislaw Wiktorek y a don Francisco José Gutiérrez Montes a abonar solidariamente a la Sociedad Azucarera Larios Patrimonio S.L., la cantidad total adeudada de 954,99 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2004, más una penalización del 20% sobre el citado importe total adeudado, más un interés de demora consistente en el 1% mensual calculado desde la fecha del devengo de cada una de las rentas por cuantía de 318,33 euros y hasta su total pago. Imponiendo a ambos condenados el pago de la totalidad de las costas causadas en el juicio.

Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes haciéndoles saber, que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma; debiendo acreditar el apelante en el momento de preparar el recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 449.1 de la referida Ley ruitaria.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco José Gutiérrez Montes, extendiendo y firmo la presente en Málaga a once de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 706/2003. (PD. 4051/2004).

NIG: 2906742C20030018573.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 706/2003.

Negociado: FA.

De: Don Erwin Schröder y Margarete Schröder.

Procurador: Sr. Salvador Bermúdez Sepúlveda.

Letrado: Sr. Fahnebrock, Dieter y Fahnebrock, Dieter.

Contra: Los Molinos, S.C., Intervenciones Estepona, S.L., Konederpas, S.L., Emma Cornell y Hubertus Stoffels.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 706/2003 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Erwin Schröder y Margarete Schröder contra Los Molinos, S.C., Intervenciones Estepona, S.L., Konederpas, S.L., Emma Cornell y Hubertus Stoffels, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos, de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 706/03, a instancia de Erwin Schröder y Margarete Schröder, representados por el procurador Sr. Bermúdez Sepúlveda, y asistido del Letrado Sr. Dieter Fahnebrock, contra la Sociedad Civil Los Molinos, la entidad Intervenciones Estepona, S.L., la entidad Konederpas, S.L., Emma Cornell y Hubertus Stoffels.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno solidariamente a la entidad Los Molinos Sociedad Civil y a la entidad Intervenciones Estepona, S.L., a que entreguen a Erwin Schröder y Margarete Schröder la cantidad de 62.500 euros –a cuyo recibo los ahora actores entregarán la documentación objeto del contrato–; debo condenar y condeno solidariamente a Los Molinos Sociedad Civil y la entidad Konederpas, S.L., a que abonen a Erwin Schröder y Margarete Schröder la cantidad de 11.983 euros así como los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda; y debo absolver y absuelvo a Emma Cornell y Hubertus Stoffels de la pretensión planteada contra los mismos. Respecto a las costas, procede que cada parte abone las causadas a su instancia y las comunes por mitad; excepto las derivadas de la pretensión planteada contra Emma Cornell y Hubertus Stoffels, que serán abonadas, si las hubiera, por la parte actora.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Los Molinos, S.C., Intervenciones Estepona, S.L., Konederpas, S.L., Emma Cornell, y Hubertus Stoffels extendiendo y firmo la presente en Málaga, diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.